TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO Nº 2.690/3 (MEyP)-2026

Emisión: 28/10/2026
BO (Tucumán): 10/11/2026

VISTO el Decreto N° 2.689/3 (MEyP)-2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se prorrogó hasta el 30 de Noviembre de 2026, el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto Nº 1243/3 (ME)-2021;

Que por su parte, el Decreto Nº 1013/3 (MEyP)-2025 estableció que, para la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros desarrollada en la Provincia de Tucumán, resulta de aplicación el mentado Régimen de Regularización, con determinadas particularidades;

Que en virtud de la prórroga dispuesta, y persistiendo las causales que motivaron el dictado del Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025, corresponde adecuar lo establecido en los incisos a) y b) de su artículo 1º;

Por ello, y de conformidad con la facultad establecida por el artículo 44 del Código Tributario Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir los incisos a) y b) del artículo 1º del Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025, por los siguientes:

"a) Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo de su artículo 1º serán las vencidas y exigibles al 30 de Octubre de 2026, inclusive.

b) La fecha a la cual se refiere el primer párrafo de su artículo 3º será el 1° de Noviembre de 2026.".-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros desarrollada en la Provincia de Tucumán gozará de hasta el máximo de cuotas indicadas en el Art. 9° Apartado A Inc. 2 a) del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021 para los pagos parciales, sin que sea de aplicación la restricción prevista en dicho artículo, incluyéndose las deudas que se encontraren judicializadas, como también los planes de facilidades de pago caducos y/o no formalizados.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo